



**LÓPEZ &
ASOCIADOS**
ABOGADOS

▽ Juan Pablo López Morono ▽ Angélica María Carrión B. ▽ Alejandro Castellanos L.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2016.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad



Referencia: Depósito Convención Colectiva suscrita entre CENCOSUD COLOMBIA S.A. representación de los ALMACENES EASY como unidad de negocio y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio "SINTRACOM".

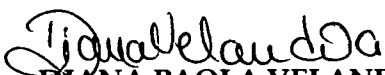
Respetados Señores:


DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de asesora jurídica de CENCOSUD COLOMBIA S.A., me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre CENCOSUD COLOMBIA S.A. representación de los ALMACENES EASY como unidad de negocio y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio "SINTRACOM", el día 06 de mayo de 2016.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La convención colectiva tendrá vigencia del 1 de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2018, igualmente su ámbito de aplicación es de orden Nacional y es aplicable a 699 trabajadores aproximadamente.

Cordialmente,


DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ
C.C. 1.014.194.879 del Bogotá
T.P. 221.187 del C.S. de la J

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Rad 98423
Cod 3321000
13 Junio 2016

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-051

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	18	05	2016	HORA	08:30 A.M.
---------	-------------	--------	----	----	------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1014.194.879 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA "CENCOSUD COLOMBIA S.A. representación de los ALMACENES EASY como unidad de negocio".		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AV 9 N° 123 - 30 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3406944	Correo Electrónico	ana.mantilla@cencosud.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CENCOSUD COLOMBIA S.A. representación de los ALMACENES EASY como unidad de negocio.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COMERCIO "SINTRACOM"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE MAYO DE 2016 Y HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	699 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	<u>10 FOLIOS INCLUIDOS:</u> <u>CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA CENCOSUD COLOMBIA S.A. representación de los ALMACENES EASY como unidad de negocio. Y EL SINDICATO "SINTRACOM". EN ORIGINALES (9 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).</u>			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la EMPRESA Y/U ORGANIZACIÓN "CENCOSUD COLOMBIA S.A. representación de los ALMACENES EASY como unidad de negocio." DEL PRESENTE DEPÓSITO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

[Handwritten signature]
16
06-05-16
9:40 A.M.

[Handwritten signature]
JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector de Trabajo GACT.

[Handwritten signature]
DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ
El Depositante: ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA "CENCOSUD COLOMBIA S.A. representación de los ALMACENES EASY como unidad de negocio".

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE
 CENCOSUD COLOMBIA S.A. en representación de los ALMACENES EASY
 COMO UNIDAD DE NEGOCIO DE "MEJORAMIENTO DEL HOGAR" y EL GRUPO
 SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COMERCIO – SINTRACOM
 2016 – 2018**



En la ciudad de Bogotá, a los seis (6) días del mes de mayo de 2016, se reunieron los integrantes de las comisiones negociadoras, por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio - SINTRACOM, los señores ANYELIK NARANJO, JENNY MORENO, JOHN JAIRO TORRES y HUMBERTO MARTÍNEZ y; por parte de CENCOSUD COLOMBIA S.A. en representación de los ALMACENES EASY COMO UNIDAD DE NEGOCIO DE "MEJORAMIENTO DEL HOGAR", los señores DAVID ACEVEDO BORÉ, PILAR RIOS PRIETO, JUAN CAMILO MENDEZ LONDOÑO, LUIS ALEJANDRO HOYOS ARENAS y ROCIO LAGOS PRIETO, con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo que recopila en su totalidad la concertación lograda entre las partes:

DECLARACIÓN DE DERECHOS

CENCOSUD COLOMBIA S.A. en representación de los ALMACENES EASY COMO UNIDAD DE NEGOCIO DE "MEJORAMIENTO DEL HOGAR" y SINTRACOM, se comprometen al cumplimiento del Derecho de Asociación y al Derecho de Negociación Colectiva:

CENCOSUD COLOMBIA S.A. en representación de los ALMACENES EASY COMO UNIDAD DE NEGOCIO DE "MEJORAMIENTO DEL HOGAR" y SINTRACOM reconocen y respetan el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a las organizaciones sindicales de su elección, y a desarrollar la negociación colectiva de conformidad con la Constitución, la Ley y los convenios internacionales de la OIT ratificados por ley colombiana.

**CAPITULO I
 RECONOCIMIENTO Y ESPACIOS DE DIÁLOGO SOCIAL**

Artículo 1º. Partes. Son partes de la presente Convención, de una parte el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COMERCIO – SINTRACOM, o como en el futuro se denomine, y de otro lado, CENCOSUD COLOMBIA S.A. en representación de los ALMACENES EASY COMO UNIDAD DE NEGOCIO DE "MEJORAMIENTO DEL HOGAR" y SINTRACOM, o como en un futuro se denomine, por lo tanto y en adelante cuando se mencione el SINDICATO o SINTRACOM, se estará refiriendo al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COMERCIO, y cuando se mencione el EMPLEADOR, la

EMPRESA o EASY, se entenderá que se refiere a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en representación de los ALMACENES EASY COMO UNIDAD DE NEGOCIO DE "MEJORAMIENTO DEL HOGAR".



18 MAYO 2016

Artículo 2º. Reconocimiento. CENCOSUD COLOMBIA S.A. en representación de los ALMACENES EASY COMO UNIDAD DE NEGOCIO DE "MEJORAMIENTO DEL HOGAR" reconoce a SINTRACOM como la organización sindical representante de los trabajadores y trabajadoras afiliados al SINDICATO, respetando los derechos y garantías propias de las organizaciones sindicales consagradas en la Constitución y la ley y los convenios internacionales de la OIT ratificados por ley colombiana.

Artículo 3º. Sustitución patronal. En caso de que se presente una sustitución patronal, SINTRACOM y la Empresa o quien la sustituya, se comprometen a continuar reconociendo los puntos pactados en la presente Convención, a los trabajadores que presten sus servicios en el Formato de Almacenes "Mejoramiento del Hogar".

Artículo 4º. Fundamentos de hecho y de derecho. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará conforme a lo estipulado en la Legislación colombiana, la Constitución Nacional y los Convenios Internacionales del Trabajo establecidos por la OIT y ratificados por ley de la Republica de Colombia. En caso de presentarse un conflicto en la aplicación de disposiciones legales o colectivas, se aplicará la más favorable al trabajador en su integridad.

Artículo 5º. Fusión sindical. En caso que EL SINDICATO resuelva fusionarse con otra organización sindical de primer grado o determine cambiar la razón social, las convenciones colectivas que hasta ese momento se hayan firmado entre el SINDICATO y LA EMPRESA, seguirán vigentes en todas sus partes y extensión con la nueva organización sindical.

Artículo 6º. Comités de relaciones laborales y diálogo social. Conforme a los derechos indicados en esta Convención Colectiva se acuerda que:

1. En las tiendas donde haya trabajadores afiliados al SINDICATO, se concertará una (1) reunión trimestral, con la persona que designe la Gerencia de Recursos Humanos de cada tienda, y dos (2) representantes que designe SINTRACOM.
2. Una (1) reunión semestral entre el Gerente de Recursos Humanos o su delegado y hasta dos (2) miembros de la Junta Directiva Nacional de SINTRACOM, previa agenda acordada entre las partes.
3. Los gastos de traslado de los miembros del SINDICATO para llevar a cabo estas reuniones serán asumidos por SINTRACOM.

4. Las agendas de las reuniones serán previamente establecidas por las partes.



**CAPITULO II
DISPOSICIONES NORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS**

Artículo 7º. Campo de aplicación. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados al SINDICATO que tengan vínculo laboral vigente mediante contrato de trabajo directo con CENCOSUD COLOMBIA S.A. en los ALMACENES EASY COMO UNIDAD DE NEGOCIO DE "MEJORAMIENTO DEL HOGAR" y que tengan los cargos de vendedores, cajeros, empacadores, auxiliares, y operadores logísticos (despachos y recibos), y que presten sus servicios en el Formato de Almacenes "Mejoramiento del Hogar".

19 mayo 2016

Artículo 8º. Vigencia. La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia del 1 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018.

Artículo 9º. Modalidad contractual. EASY seguirá aplicando el régimen de contratación que hasta la fecha ha usado para la vinculación de los trabajadores directos de la Empresa.

Artículo 10º. Procedimiento disciplinario. Para cualquier diligencia de descargos, EASY procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 del CST; teniendo en cuenta que la citación al Trabajador se deberá hacer máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a partir de la fecha en que dicha falta haya sido conocida por parte de la EMPRESA.

Esta citación deberá hacerse al trabajador por escrito, con copia al SINDICATO, indicándole la presunta falta imputada, el día y la hora para rendir descargos. Los descargos no podrán hacerse antes de dos días de esta notificación. De esta diligencia se levantará un acta.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la EMPRESA tomará una decisión sobre el caso, si hubiere lugar a ello.

Para la aplicación de este procedimiento se entienden por días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, sin contar los festivos.

Artículo 11. Tabla de indemnización. En ningún caso se aplicarán tablas menores a las que están contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 12º. Vacaciones de los trabajadores. El EMPLEADOR programará con la suficiente antelación la fecha de disfrute de las vacaciones conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, y dicha programación le será informada a los trabajadores afiliados al Sindicato.

Artículo 13°. Traslados. La EMPRESA conforme a las limitaciones operativas y la estructura de trabajo, analizará las solicitudes de traslado presentadas por los trabajadores.



CAPITULO III SALARIOS E INCREMENTOS

Artículo 14°. Incremento salarial. Los salarios básicos de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva se incrementarán así:

18 MAYO 2016

- a. A partir del 1° de enero del año 2016, se conviene un incremento del salario básico vigente, igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2015, más un 0.33. Las partes convienen y aceptan que el incremento del IPC realizado por la Empresa para el año 2016, será imputable a este acuerdo.
- b. A partir del 1° de enero del año 2017, se conviene un incremento del salario básico vigente, igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2016, más un 0.33.

Las partes acuerdan que estos aumentos de salario aplicados, son imputables a cualesquiera otros que CENCOSUD COLOMBIA S.A. en representación de los ALMACENES EASY COMO UNIDAD DE NEGOCIO DE "MEJORAMIENTO DEL HOGAR" eventualmente tenga que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase, o por mera liberalidad de LA EMPRESA, y que se apliquen con posterioridad a la fecha del incremento y durante la vigencia de éste. Lo anterior de tal forma que si estos aumentos decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios anteriormente indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, éstos no se alteran; pero si fueren superiores, EASY sólo estará obligado al reajuste y al pago de la diferencia.

CAPITULO IV PERMISOS, PRIMAS Y AUXILIOS ESPECIALES

EASY concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva los siguientes permisos, primas y auxilios, estos dos últimos beneficios de naturaleza no salarial:

Artículo 15°. Nacimiento de un hijo (a). La EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido directamente EASY, la licencia de paternidad o maternidad según corresponda en los términos de ley. Así mismo, reconocerá un auxilio de nacimiento a los trabajadores que hayan superado el período de prueba, que será

pagado por nómina, y que corresponderá a OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).



Para reconocimiento del auxilio, el trabajador deberá presentar el registro civil de nacimiento dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Este beneficio será proporcional a la jornada laboral del trabajador. En caso de que se trate de hijos de parejas donde ambos padres sean empleados EASY, se entregará un solo auxilio por el monto establecido, el cual será pagado a la madre.

Artículo 16°. Matrimonio. La EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido a EASY, por una sola vez durante su vinculación laboral, cuatro (4) días hábiles de permiso remunerado a cada trabajador que vaya a contraer matrimonio.

Una vez el trabajador disfrute de este beneficio, debe presentar en un término no mayor de diez (10) días, el registro civil de matrimonio.

Artículo 17°. Defunción de familiares. La EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido en EASY un auxilio funerario así:

Por el fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente registrado (a), así como el fallecimiento de cualquiera de sus hijos reconocidos, un auxilio equivalente a SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000).

Al mismo auxilio tendrá derecho el trabajador soltero (a), sin compañero (a) permanente registrado (a), ni hijos, en caso de fallecimiento del padre o madre que dependan económicamente de él.

Para el pago del auxilio, el trabajador deberá presentar el respectivo registro civil de defunción, así como la demás documentación que se considere pertinente para demostrar el hecho. Para jornadas diferentes a tiempo completo (8 horas), el auxilio máximo aplica proporcionalmente a la jornada.

Artículo 18°. Muerte del trabajador. La EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido a EASY, un auxilio para la familia, por una sola vez, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000).

Artículo 19°. Auxilio de anteojos. La EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido a EASY y que hayan cumplido el período de prueba, un auxilio anual de anteojos (lentes), para la adquisición o mejora de lentes formulados por la EPS.

El valor del auxilio anual será de SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$77.000), sin que se exceda el valor real de los lentes según la factura respectiva.

También se reconocerá este auxilio en el caso de lentes de contacto o lentes con filtros o características especiales, recetados como corrección visual obligatoria (no para uso estético). El auxilio no cubre el marco o montura de los anteojos.



Teniendo en cuenta que el auxilio se manejará bajo la figura del reembolso, para acceder a este auxilio el trabajador deberá presentar la formulación de los lentes dada por el médico de la EPS a la cual se encuentre afiliado, y la factura original de pago de los mismos.

18 MAYO 2016

Artículo 20° Prima de Vacaciones. La EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido con EASY una Prima Extralegal de Vacaciones cuando disfruten de la totalidad de su periodo de vacaciones en tiempo, la cual corresponderá a cinco (5) días de salario básico del trabajador.

Para jornadas diferentes a tiempo completo (8 horas), el reconocimiento de la prima se aplica proporcionalmente a la jornada.

Esta prima se pagará una sola vez en el año, en la nómina donde se reconozca el periodo de vacaciones respectivo y se reconocerá únicamente cuando se disfrute la totalidad del período de vacaciones en tiempo. Por consiguiente, en el evento del pago de vacaciones en dinero o de tomar períodos fraccionados de vacaciones, no habrá lugar a la liquidación de esta prima extralegal.

Artículo 21°. Compra de productos. La EMPRESA sobre los artículos comprados directamente por el trabajador en los Almacenes de formato "Mejoramiento del Hogar", otorgará un descuento al trabajador del diez por ciento (10%) sobre los artículos comprados, salvo en los casos de artículos de Electrohogar, Materiales de Construcción y Revestimientos, los cuales tendrán un descuento del cinco por ciento (5%). Este beneficio no excederá por año calendario el 50% del salario básico anual, conforme a la reglamentación que expida la EMPRESA. Estos descuentos no son acumulables con cualquier otro.

Artículo 22°. Póliza de vida. La EMPRESA reconocerá a los trabajadores que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido y que cumplan con las condiciones exigidas por la Aseguradora, el beneficio de un seguro de vida, donde EASY asume el 100% del valor de la prima del seguro. El amparo por muerte del trabajador será hasta de diez (10) salarios básicos, sin sobrepasar los límites asegurables definidos por la aseguradora.

El trabajador deberá informar por escrito los beneficiarios del seguro o los cambios en estos. En caso de no hacerlo de manera expresa, operarán los órdenes hereditarios establecidos por la ley.



Parágrafo: La EMPRESA en el transcurso del primer semestre del año 2016 buscará en el mercado mejores opciones a la póliza de seguros para optimizar los beneficios.

Artículo 23°. Kit escolar. La EMPRESA entregará para los hijos de los trabajadores beneficiarios que se encuentren entre los 4 y los 17 años de edad, un paquete o kit escolar con elementos para uso escolar, por cada hijo registrado. La entrega de los kits escolares se realizará por una única vez de acuerdo al inicio de cada año escolar, esto es en febrero o en julio respectivamente, y contará con útiles de calidad adecuada. Los cuadernos serán cosidos y cuadriculados.

18 MAYO 2016

Artículo 24°. Naturaleza no salarial. Las partes acuerdan que todos los beneficios y prerrogativas contenidas en este capítulo de la presente Convención Colectiva, no constituyen salario, ni factor salarial, ni factor para la liquidación de prestaciones sociales, ni factor para el pago de la seguridad social o parafiscales, salvo que la ley disponga algo diferente.

Artículo 25°. Imputabilidad. Las partes acuerdan que los aumentos de salarios, reconocimientos de auxilios, primas y demás beneficios consagrados en esta Convención Colectiva, son imputables a cualquiera otros que CENCOSUD COLOMBIA S.A. en representación de los ALMACENES EASY COMO UNIDAD DE NEGOCIO DE "MEJORAMIENTO DEL HOGAR" tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase, que se aplique con posterioridad de la fecha del mismo y durante su vigencia. Todo lo anterior en tal forma que si esos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, éstos no se alterarán; pero si fueren superiores, EASY sólo estará obligado al reajuste y pago de la diferencia.

Las partes convienen que en caso que EASY, voluntariamente efectúe incrementos salariales o conceda beneficios superiores o fuera de los contemplados en esta Convención, se le aplicarán a estos mayores valores o beneficios, la imputabilidad de acuerdo a lo pactado en este artículo.

En ningún caso se acumularán los beneficios contemplados en esta Convención, o se repetirán o duplicarán incrementos, beneficios o pagos, ni se sumarán o adicionarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente Convención.

CAPITULO V SALUD OCUPACIONAL

Artículo 26°. Salud Ocupacional. EASY y el SINDICATO se comprometen dentro del marco legal, a cumplir con los derechos, responsabilidades y obligaciones de salud ocupacional de los trabajadores.

EASY acompañará el trabajo del Copasst, el cual estará integrado por representantes del empleador y los trabajadores, estos últimos elegidos democráticamente y mediante voto secreto.



18 MAYO 2016

Artículo 27°. Jornadas de bienestar. La EMPRESA en los términos de la ley, continuará desarrollando en conjunto con la Caja de Compensación Familiar, actividades de bienestar y recreación para los trabajadores. La EMPRESA continuará con su política de descansos, en la cual otorgará a cada trabajador 15 minutos de descanso durante su turno de trabajo.

Artículo 28°. Permiso por calamidad. En los casos de grave calamidad doméstica que afecte la casa o habitación del trabajador ocasionada por incendio, terremoto, inundación o robo, se reconocerá un permiso de hasta cuatro (4) días, según el caso y de conformidad con el procedimiento establecido por la EMPRESA.

**CAPITULO VI
DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES**

Artículo 29. Cuota sindical. LA EMPRESA descontará del salario de los trabajadores sindicalizados el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la asamblea general de EL SINDICATO, de acuerdo a lo establecido en la ley y en los Estatutos. La empresa entregará a la Organización sindical un listado trimestral de los trabajadores a los cuales se les realizaron los descuentos por concepto de cuotas sindicales.

Artículo 30°. Folletos. La EMPRESA entregará al SINDICATO 200 folletos de la presente Convención Colectiva.

Artículo 31°. Permisos sindicales. Con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales de SINTRACOM, se le concederá un total de 180 días de permiso remunerado por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, para asistir a reuniones y para el desarrollo de actividades sindicales de sus afiliados y de la Junta Directiva Nacional o de las Seccionales.

Los permisos se solicitarán por escrito con por lo menos siete (7) días hábiles de antelación, mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia de Recursos Humanos, y la respuesta a los mismos deberá darla la EMPRESA con tres (3) días de anticipación. El uso de los permisos apreciará la oportunidad y conveniencia de los mismos en función de la no afectación normal del funcionamiento de las tiendas. En ningún caso se concederá permiso simultáneo a más de dos (2) personas por área de trabajo.

Artículo 32°. Auxilio Sindical. La Empresa concederá durante la vigencia de la presente convención, un auxilio de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.200.000) al SINDICATO, por cada año de vigencia de la convención, pagaderos uno en mayo del año 2016 y otro en mayo del año 2017.



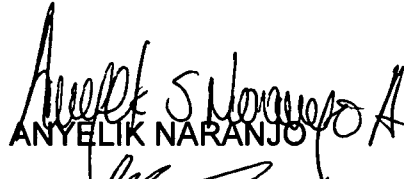
Artículo 33°. Cartelera Sindical. EASY suministrará para las tiendas en donde el SINDICATO cuente con personal afiliado, una cartelera de 1,00 x 1,20 metros con el fin de facilitar la comunicación. La cartelera se ubicará en el lugar destinado por la EMPRESA para las carteleras.

11 8 MAYO 2016

Artículo 34°. Bonificación Día del Trabajo: La Compañía reconocerá el 1° de mayo de cada año, por la vigencia de la presente convención, una bonificación por el día del trabajo (1° de mayo), no salarial, por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$74.800), siempre y cuando a la fecha de pago del bono el trabajador haya superado el periodo de prueba.

En constancia se firma por las partes:

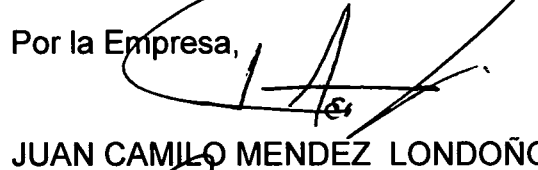
Por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COMERCIO - SINTRACOM**


ANYELIK NARANJO

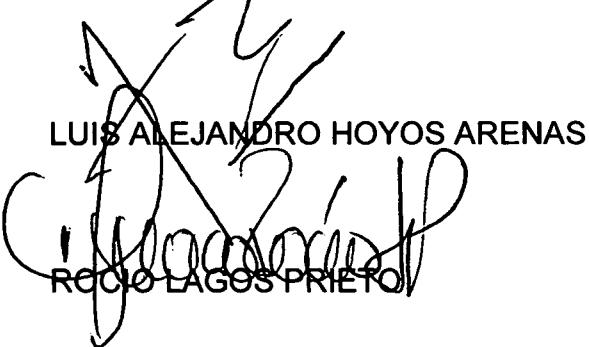

JENNY MORENO


JOHN JAIRO TORRES


HUMBERTO MARTÍNEZ

Por la Empresa,

JUAN CAMILO MENDEZ LONDOÑO


DAVID ACEVEDO BORÉ


LUIS ALEJANDRO HOYOS ARENAS


PILAR RIOS PRIETO


ROCÍO LAGOS PRIETO